

(Manuales, Catálogos, Lineamientos, Reglamentos, Plan)

Nombre del Documento: Lineamientos de actividades Paraescolares	Código: D-DAG-23
Responsable: Lic. José Marcos Mendoza Bolón	Fecha de Efectividad: 07 de Junio del 2016
Requerimiento: 8.2.2 INCISO A	No. Versión: 03 Página 1 de 5

LINEAMIENTOS DE ACTIVIDADES PARAESCOLARES

	Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
Puesto	Abogado General	Abogado General	Rectora
Firma			
Nombre	Lic. José Marcos Mendoza Bolón	Lic. José Marcos Mendoza Bolón	Dra. Mari Carmen Bravo Guzmán

Nombre del Documento: Lineamientos de actividades Paraescolares		Código: D-DAG-23
Responsable: Lic. José Marcos Mendoza Bolón	Fecha de Efectividad: 07 de Junio del 2016	
Requerimiento: 8.2.2 INCISO A	No. Versión: 03	Página 2 de 5

LINEAMIENTO DE ACTIVIDADES PARAESCOLARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Presente Lineamiento es de observancia obligatoria para todos los alumnos matriculados de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

ARTÍCULO 2º.- El presente Lineamiento tiene por objeto regular las actividades paraescolares que realicen los alumnos de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, así como aquellas que con este motivo realice el personal docente y administrativo de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Lineamiento y su manejo adecuado, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. Universidad.- A la Universidad Tecnológica del Usumacinta.
- II. Jefe del Departamento.- Al Jefe del Departamento de Extensión Universitaria.
- III. Personal Docente.- A los instructores y entrenadores.
- IV. Personal Administrativo.- Al que realiza funciones de esta naturaleza, encaminadas al desarrollo de las actividades paraescolares.
- V. Alumno.- A quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de admisión, es admitido para cursar cualquiera de las carreras que se imparten en la Universidad.
- VI. Comunidad universitaria.- Al personal directivo, académico, administrativo y alumnos de la Universidad.
- VII. Actividades paraescolares.- A todas las actividades culturales y deportivas.
- VIII. Actividades culturales.- Aquellas que tienen por objeto el desarrollo artístico de los alumnos y que contribuyan a su formación integral.
- IX. Actividades deportivas.- Aquellas que tienen por objeto la práctica de actividades físicas de los alumnos y que contribuyen a su formación personal y mejora de su calidad de vida.

ARTÍCULO 4º.- Todos los alumnos inscritos en alguna de las carreras que imparte la Universidad es obligatorio participar en las paraescolares durante los tres primeros cuatrimestres.

ARTÍCULO 5º.- El Jefe del Departamento y el personal docente instrumentarán programas que permitan la divulgación y difusión de las actividades culturales, artísticas y deportivas que realiza la comunidad universitaria.

Asimismo promoverá la formación de grupos culturales y equipos deportivos, con el propósito de representar a la Universidad en eventos regionales, estatales y nacionales.

ARTÍCULO 6º.- La Universidad proporcionará, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios para la realización de los eventos en los que participe la misma.

Nombre del Documento: Lineamientos de actividades Paraescolares		Código: D-DAG-23
Responsable: Lic. José Marcos Mendoza Bolón	Fecha de Efectividad: 07 de Junio del 2016	
Requerimiento: 8.2.2 INCISO A	No. Versión: 03	Página 3 de 5

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES PARAESCOLARES

ARTÍCULO 7º.- El Jefe del Departamento realizará el programa integral de actividades paraescolares al inicio de cada ciclo escolar y supervisará la realización de las mismas que podrán realizar los alumnos.

ARTÍCULO 8º.- Las actividades paraescolares que establezca el Jefe del Departamento durante el cuatrimestre, deberán ser variadas y estar orientadas a fomentar la cultura y la práctica del deporte.

ARTÍCULO 9.- Los alumnos integrantes de las selecciones deportivas o grupos culturales que destaquen en el desarrollo de las actividades paraescolares, podrán hacerse acreedores a un estímulo cultural y deportivo, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento respectivo.

Dicho estímulo consiste en la condonación del pago mensual de la colegiatura, previa aprobación del comité de becas correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Al concluir cada cuatrimestre, el instructor o entrenador enviará al Jefe del Departamento la lista de los alumnos que cumplieron satisfactoriamente con la actividad paraescolar.

ARTÍCULO 11.- Solo podrán inscribirse en una actividad paraescolar y no habrá cambios a ninguna otra después de la inscripción a la misma.

ARTÍCULO 12.- Una vez recibida la lista de alumnos que cumplieron satisfactoriamente con la actividad paraescolar, el Jefe del Departamento expedirá una constancia que acredite el cumplimiento de ésta, turnándola al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 13.- El Departamento de Servicios Escolares integrará la constancia de cumplimiento de la actividad paraescolar turnada por el Jefe del Departamento a los expedientes de cada uno de los alumnos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 14.- Para inscribirse a cualquiera de las actividades paraescolares, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar el trámite dentro de los primeros 5 días hábiles de inicio del cuatrimestre;
- II. Llenar la solicitud de inscripción a la actividad paraescolar de su elección; y
- III. Entregar la documentación que para tal efecto le señale el Jefe del Departamento.

ARTÍCULO 15.- Para ser seleccionado de los grupos culturales y equipos deportivos, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Haber sido evaluado y elegido por el entrenador o instructor;
- II. No registrar materias reprobadas;
- III. Contar con un promedio mínimo de asistencia del 80%;

Nombre del Documento: Lineamientos de actividades Paraescolares		Código: D-DAG-23
Responsable: Lic. José Marcos Mendoza Bolón	Fecha de Efectividad: 07 de Junio del 2016	
Requerimiento: 8.2.2 INCISO A	No. Versión: 03	Página 4 de 5

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los alumnos inscritos en cualquiera de las actividades paraescolares de la Universidad, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los lineamientos señalados por el instructor o entrenador;
- II. Asistir a las sesiones con los implementos y ropa adecuada para la práctica de la actividad correspondiente;
- III. Abstenerse de usar medallas, anillos, esclavas o cualquier otro accesorio que pueda poner en riesgo la salud y seguridad propia y de sus compañeros;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones en los días y horas programados para tal efecto;
- V. No abandonar la sesión sin la autorización previa del instructor o entrenador;
- VI. Cumplir con el 80% de asistencia;
- VII. Observar buena conducta durante las sesiones;
- VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones culturales y deportivas disponibles;
- IX. Acatar las políticas de viaje del Jefe del Departamento cuando tengan que salir fuera de la ciudad;
- X. Las demás que señalen el Jefe del Departamento y entrenadores o instructores.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR O ENTRENADOR

ARTÍCULO 17.- El instructor o entrenador entregará en el periodo intercuatrimestral al Jefe del Departamento el Programa de Trabajo con objetivos, estrategias, metas a corto, mediano y largo plazo, actividades y necesidades que se requieran para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 18.- El personal docente entregará en el periodo intercuatrimestral al Jefe del Departamento de Extensión Universitaria las listas de asistencias y evidencias del programa trabajado con los alumnos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento por parte de los alumnos a cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Lineamiento, se sancionará conforme a lo establecido en el Reglamento de Alumnos.

ARTÍCULO .- El incumplimiento por parte de los docentes a cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Lineamiento, se sancionará conforme a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Rectoría.

Nombre del Documento: Lineamientos de actividades Paraescolares	Código: D-DAG-23
Responsable: Lic. José Marcos Mendoza Bolón	Fecha de Efectividad: 07 de Junio del 2016
Requerimiento: 8.2.2 INCISO A	No. Versión: 03 Página 5 de 5

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Lineamiento serán analizados y resueltos por el Jefe del Departamento, el Abogado General y el Presidente de CIEPPA.

TERCERO.- Se abrogan las disposiciones internas de la Universidad que se opongan al presente Lineamiento.

CUARTO.- El Jefe del Departamento instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Lineamiento.